



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 506/2026

Sucre, 10 de Julio de 2026

LEY MODIFICATORIA E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022
DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el crecimiento del parque automotor en el Municipio de Sucre, ha generado una ocupación indebida de espacios públicos, aceras, vías de circulación, áreas de emergencia, sectores escolares, hospitales, zonas de alto tráfico y otros espacios restringidos, afectando la libre circulación peatonal y vehicular, la seguridad ciudadana y el orden urbano.

Que, la insuficiencia operativa para realizar controles permanentes y el retiro inmediato de vehículos infractores hace necesaria la implementación de mecanismos de colaboración público – privada que permita optimizar el control municipal de tránsito y recuperación de espacios públicos indebidamente ocupados, facultando al GAM Sucre a suscribir contratos administrativos con personas naturales o jurídicas privadas, debidamente autorizadas para la prestación del servicio de grúas municipales.

Que, dentro del ordenamiento jurídico del GAM Sucre, se cuenta en plena vigencia con la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS, que fue promulgada en fecha 15 de noviembre de 2022, y con el REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 290/2022, DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, aprobado por Resolución Administrativa Municipal No. 914/2023, en fecha 12 de abril de 2023, por las cuales la entidad municipal norma, regula y controla los estacionamientos, paradas momentáneas, paradas tarifadas, estableciendo infracciones, sanciones y aplicación de medidas precautorias, entre ellas el remolque de los vehículos motorizados con grúa que se encuentren dentro de las infracciones administrativas municipales en materia de estacionamiento y paradas momentáneas; norma legal que debe de ser modificada y complementada para su efectiva aplicación y cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, prevé:

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. ... 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de normas municipales y de sus resoluciones emitidas. (sic.).

Que, la **LEY GENERAL DE TRANSPORTE No. 165**, establece:

Artículo 22. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
- b) Efectuar el registro de derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos autónomos municipales remitirán al nivel



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
- c) Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
 - d) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
 - e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.
 - f) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
 - g) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, cuando corresponda." (sic.).

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS, de fecha 15 de noviembre de 2022**, norma:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar, regular y controlar los estacionamientos, paradas momentáneas y restricciones de tránsito.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). La presente Ley Municipal alcanza la planificación, administración, gestión, supervisión, regulación, control, fiscalización y operación para la autorización u otorgación de permiso a los usuarios para el uso de las vías públicas por constituirse en un bien de dominio público.

ARTÍCULO 18. (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVA MUNICIPALES). Las infracciones administrativas en materia de tránsito urbano según su gravedad, se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 22. (CLASIFICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS). I. Las sanciones correspondientes a las infracciones prevista en la presente Ley podrán ser:

- 1. Pecuniarias
- 2. Administrativas y
- 3. De servicio comunitario. ...

ARTÍCULO 23. (SANCIONES PECUNIARIAS). I. Las sanciones pecuniarias consisten en el pago de una multa al G.A.M.S., por la comisión de una infracción determinada en la presente Ley y su Reglamento.

II. El monto de las sanciones pecuniarias, serán determinadas por el Reglamento previo estudio realizado por la autoridad municipal competente, considerando la gradualidad de las infracciones bajo el lineamiento establecido en la presente Ley Municipal, utilizando como parámetro un salario mínimo nacional, debiendo el mismo ser socializado con los sectores involucrados en materia de transporte.

III. El G.A.M.S. para el cobro de sanciones pecuniarias, habilitará una cuenta municipal bancaria.

ARTÍCULO 24. (DESTINO DE LAS SANCIONES). El monto recaudado por concepto de multas por infracciones comprendidas en la presente Ley, serán destinadas al mantenimiento, refacción, construcción y control de las vías públicas.

ARTÍCULO 27. (MEDIDAS PRECAUTORIAS). I. Las medidas precautorias son aquellas que, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, pueden ser implementadas por los Guardias Municipales de Transporte ante la identificación de infracciones flagrantes en la vía pública, con el objeto de garantizar la accesibilidad de usuarios peatones y conductores.

II. Las medidas precautorias serán ejecutadas a través de:

- h) Decomiso de placas de circulación.
- i) La colocación de inmovilizadores.
- j) El remolque de vehículos.
- k) El retiro de obstáculos de la red vial.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTÍCULO 29. (REMOLQUE). I. La Guardia Municipal de Transporte tiene atribución de retirar de la vía pública y depositar en los espacios municipales habilitados al efecto, a los vehículos motorizados que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sean vehículos motorizados que comentan infracciones administrativas municipales en materia de estacionamiento y parada momentánea conforme a la presente Ley, previo cumplimiento de los protocolos establecidos por la autoridad competente municipal.
- b) Cuando se trate de vehículos motorizados que tengan fallas mecánicas que impidan su movimiento y necesiten el auxilio respectivo, debiendo los propietarios o conductores de los mismos realizar el pago de los costos del servicio. ..." (sic.).

Que, el REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 290/2022, DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, aprobado por Resolución Administrativa Municipal No. 914/2023, de fecha 12 de abril de 2023, determina:

Artículo 1. (OBJETO) El objeto de este Reglamento, es el desarrollo de la función prevista en la Ley Autonómica Municipal No. 290/2022, de normar, regular y controlar todas las actividades del tráfico vehicular del transporte público y privado, vinculadas a estacionamientos y paradas momentáneas en el Municipio de Sucre.

Artículo 2. (FINES DEL REGLAMENTO) Son fines del presente Reglamento:

- a) Normar la ejecución de las acciones operativas vinculadas a estacionamientos y paradas momentáneas previas en la LAM 290/2022.
- b) Regular procedimientos; especificación de requisitos para autorizaciones; reglamentar el sistema de recaudación, administración y destino de ingresos económicos provenientes del pago de sanciones por las infracciones; y, establecer mecanismos de ejecución de las atribuciones vinculadas a estacionamientos y paradas momentáneas, facultadas al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) por la LAM 290/2022.
- c) Controlar todas las actividades del tráfico vehicular del transporte público y privado en el Municipio de Sucre vinculadas a estacionamientos y paradas momentáneas, que incurran en la comisión de infracciones previstas en la LAM 290/2022 y este Reglamento e imposición de las sanciones y medidas precautorias que correspondan.

Artículo 28. (CLASIFICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS) De acuerdo al artículo 22, de la LAM 290/2022, las sanciones correspondientes a las infracciones descritas la LAM 290/2022 y este Reglamento se clasifican en:

- 2. Pecuniaria.
- 3. Administrativas propiamente dichas.
- 4. De servicio comunitario.

Artículo 29. (SANCIONES PECUNIARIAS) Se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Sanción equivalente a 100 UFVs, por infracciones leves.
- b) Sanción equivalente a 150 UFVs, por infracciones graves.
- c) Sanción equivalente a 200 UFVs, por infracciones gravísimas.

Artículo 31. (DESTINO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS)

I. El monto recaudado por concepto de sanciones por infracciones comprendidas en la LAM 290/2022 y el presente Reglamento, serán destinadas al mantenimiento, refacción, construcción y control de las vías públicas.

Artículo 34. (MEDIDAS PRECAUTORIAS) ... II. Remolque. La Guardia Municipal de Transporte, determinará y procederá en el acto al retiro de la vía pública de vehículos motorizados, previa extensión de la Papeleta de Infracción, de acuerdo al Artículo 29, de la LAM 290/2022.

- a) Para el efecto, requerida de manera inmediata la concurrencia del servicio de grúa para el traslado del vehículo a dependencias de la Unidad de Vialidad y Control Municipal. El costo del servicio de grúa será cubierto por el propietario o tenedor del vehículo." (sic.).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



En este contexto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa, SANCIONA la presente Ley Municipal Autonómica.

De acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal No. 001/2011, en su artículo 6 establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 165, Ley General de Transporte, Ley Municipal Autonómica No. 290/2022, Ley de Estacionamientos y Paradas Momentáneas, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de junio de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 38/2026, emitido por la Comisión de Autonómica y Legislativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: "Ley Modificatoria e Inserción Complementaria a la Ley Municipal Autonómica No. 290/2022 de Estacionamientos y Paradas Momentáneas"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 506/2026; LEY MODIFICATORIA E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS.**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 506/2026

LEY MODIFICATORIA E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS

Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto Modificar e Insertar Complementaciones a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022, de Estacionamientos y Paradas Momentáneas.

Artículo 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el artículo 1 de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto normar, regular y controlar los estacionamientos, paradas momentáneas, restricciones de tránsito y la contratación de personas naturales o jurídicas privadas para la prestación del servicio de retiro, traslado y resguardo temporal mediante grúas de vehículos por las causas descritas en la presente ley".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES). A los fines de garantizar el cumplimiento de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022, se incorpora los arts. 31 al 40, que hacen al Capítulo IV dentro del Título II, con el siguiente texto:

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE GRÚAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 31. (AUTORIZACIÓN Y CONTRATACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la instancia competente, podrá suscribir contratos administrativos con personas naturales o jurídicas privadas para la prestación del servicio de grúas y traslado de vehículos infractores.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS). Las empresas o personas autorizadas deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de funcionamiento vigente.
- b) Registro tributario correspondiente.
- c) Seguro Obligatorio del Automotor.
- d) Disponibilidad técnica y operativa de grúas.
- e) Infraestructura adecuada para resguardo vehicular.
- f) Personal capacitado y debidamente identificado.
- g) Seguro de Responsabilidad Civil vigente que cubra:
 - Daños a terceros durante la operación de la grúa;
 - Daños materiales ocasionados a los vehículos retirados, trasladados o custodiados;
 - Lesiones personales derivadas de las operaciones de carga, transporte o descarga;
 - Daños ocasionados en predios de custodia administrados por el operador.

ARTÍCULO 33. (CONTROL MUNICIPAL). El retiro de vehículos únicamente podrá realizarse bajo autorización, supervisión o validación de la autoridad municipal o unidad operativa competente en materia de tránsito y movilidad urbana.

ARTÍCULO 34. (ACTA DE RETIRO). Antes del traslado del vehículo deberá elaborarse un acta con respaldo fotográfico y audiovisual en la que conste:

- a) Estado exterior del vehículo.
- b) Objetos visibles en su interior.
- c) Lugar, fecha y hora del retiro.
- d) Identificación del funcionario municipal que autoriza el retiro y del operador de la grúa.
- e) Número de placa.
- f) Lugar autorizado por el Municipio donde será llevado el vehículo infractor.

ARTÍCULO 35. (COMUNICACIÓN INMEDIATA DEL RETIRO).

- I. Toda retención o retiro de vehículo mediante grúa autorizada deberá ser comunicada de manera inmediata a la unidad municipal competente en materia de movilidad urbana y/o tránsito.
- II. La comunicación deberá contener el Acta de Retiro completa, descrito en el artículo anterior.
- III. Ningún vehículo podrá ser trasladado sin que exista el correspondiente registro y validación por parte de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 36. (DE LOS CONTRATOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá licitar los servicios y suscribir los contratos administrativos, con las empresas que presten servicios ya sea como entidades de depósitos, garajes o grúas donde se establecerán claramente las responsabilidades y obligaciones de cada uno de ellos, así como todo lo necesario en torno a la resolución de los mismos.

ARTÍCULO 37. (PROHIBICIONES). Las empresas o personas autorizadas tienen prohibido:

- a) Retirar vehículos sin autorización municipal.
- b) Exigir pagos no establecidos legalmente.
- c) Retener vehículos arbitrariamente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- d) Dañar vehículos durante el operativo de traslado.
- e) Realizar cobros fuera de tarifas autorizadas.
- f) Recibir pagos en efectivo o por cualquier otro medio por concepto de multas municipales.
- g) Omitir la comunicación al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sobre el retiro, traslado o ingreso de vehículos a depósitos autorizados.

En caso de operarse cualquiera de las prohibiciones descritas precedentemente, darán origen a la amonestación correspondiente y en caso de ser reincidente a la resolución del contrato.

ARTÍCULO 38. (RESPONSABILIDAD). Las empresas privadas serán responsables civil y administrativamente por daños ocasionados a los vehículos durante el procedimiento de retiro, traslado y resguardo.

ARTÍCULO 39. (REGISTRO DE INGRESO A DEPÓSITO O GARAJE AUTORIZADO).

- I. Una vez trasladado el vehículo al depósito, garaje o predio autorizado debidamente autorizado por el Municipio, el operador deberá comunicar inmediatamente a la autoridad municipal competente el ingreso efectivo del vehículo.
- II. El reporte deberá contener:
 - a) Fecha y hora de ingreso.
 - b) Estado general del vehículo.
 - c) Inventario básico de bienes visibles en su interior.
 - d) Registro fotográfico del vehículo al momento de su recepción.
 - e) Ubicación del depósito o garaje autorizado.
- III. La autoridad municipal mantendrá un registro actualizado de todos los vehículos retirados, trasladados y resguardados bajo la presente normativa.
- IV. La omisión de la comunicación prevista en el presente artículo constituirá infracción contractual y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, además de la resolución del contrato.

ARTÍCULO 40. (RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR). Las personas naturales o jurídicas autorizadas percibirán la contraprestación económica correspondiente por los servicios efectivamente prestados de retiro, traslado y custodia de vehículos, conforme a las tarifas aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En ningún caso la remuneración del operador estará vinculada porcentualmente al monto de las multas impuestas por infracciones administrativas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y/o derogadas todas las disposiciones municipales que sean contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (ADECUACIÓN REGLAMENTARIA). El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá adecuar el REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE, aprobado por Resolución Administrativa Municipal No. 914/2023, de fecha 12 de abril de 2023, conforme a las modificaciones introducidas por la presente norma, estableciendo:

- a) Procedimientos operativos ágiles.
- b) Tarifas máximas autorizadas.
- c) Mecanismos de fiscalización y control.
- d) Condiciones técnicas del servicio de grúas autorizadas.
- e) Procedimiento de reclamo y devolución de vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (EXCEPCIONES). Quedan exceptuados de la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS y la presente LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- a) Vehículos de emergencia en cumplimiento de funciones institucionales, incluyendo ambulancias, bomberos, policía y vehículos de rescate.
- b) Vehículos oficiales en operaciones de emergencia debidamente justificadas.
- c) Vehículos municipales autorizados para trabajos operativos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (VIGENCIA). La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. (REMISIÓN DE NORMAS AL SEA). La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, para su registro dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 506/2026, para los fines consiguientes de ley.

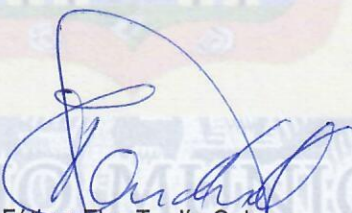
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 506/2026, LEY MODIFICATORIA E INSERCIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 290/2022 DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS**; a los 10 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis.


Dra. Fátima Elva Tardío Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

